

719
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Derecho

LA NECESIDAD DE UNA NORMA PARA ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS EN
INFORMATICA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

T E S I S

Que para obtener el titulo de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

JOSE RUIZ CRUZ

FALLA DE ORIGEN

México, D. F.

1989



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

- 1.- Objeto.
- 2.- Marco Teórico.
 - a) Informática.
 - b) El Derecho Positivo Mexicano en Informática.
- 3.- Hipótesis.

1

CAPITULO I PROBLEMATICA EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES RELATIVAS A BIENES Y SERVICIOS EN INFORMATICA EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

17

CAPITULO II DISPOSICIONES JURIDICO-ADMINISTRATIVAS QUE POSIBILITAN LA ELABORACION DE UN INSTRUMENTO LEGAL QUE REGULE LAS OPERACIONES RELATIVAS A BIENES Y SERVICIOS EN INFORMATICA, Y DEPENDENCIA COMPETENTE.

25

CAPITULO III FORMA Y CONTENIDO DEL INSTRUMENTO LEGAL QUE REGULE LAS OPERACIONES RELATIVAS A BIENES Y SERVICIOS EN INFORMATICA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

37

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

54

FUENTES DE CONSULTA.

59

INTRODUCCION.

1.- Objeto.

El presente proyecto tiene por objeto proporcionar a la Administración Pública Federal, un documento que sirva de base para la emisión del instrumento legal que regule las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios en informática.

2.- Marco Teórico.

a) Informática.

El avance de la tecnología en las últimas décadas ha permitido la incursión de ésta al tratamiento de la información en todas las actividades que se realizan en los diversos ámbitos productivos e intelectuales, tornándose en un elemento de primer orden para el desarrollo de las sociedades modernas.

La informática como parte de la tecnología, y como la disciplina dedicada al tratamiento sistematizado de la información mediante el uso de computadoras, ha jugado un papel esencial en la captación, procesamiento y difusión de la información. Dicha disciplina requiere para su aplicación, de los siguientes elementos:

i) Hardware: el aparato, las partes de la máquina, y

ii) Software y/o programa de computación: el instrumento mediante el cual se da el conjunto de instrucciones para que trabaje el hardware. (1)

México, no ajeno a la revolución tecnológica implantada por las potencias industriales, ha incorporado la utilización de la informática en todas las actividades que se realizan tanto en la Administración Pública como en el resto de la sociedad, y es precisamente la Administración Pública Federal, donde se desarrolla el objeto del presente estudio.

A la fecha, la informática ha tenido un papel determinante para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cumplan eficientemente con las funciones que les han sido encomendadas en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de lograr los objetivos políticos, sociales y económicos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo (1983-1988).

Debe observarse que la realización de dichas funciones, implica el manejo de grandes volúmenes de información que sin la utilización de bienes informáticos, su tratamiento requeriría de más tiempo, mayor empleo de personal, y de un costo superior. Además, los bienes informáticos procuran un mayor nivel de confiabilidad en la captación, procesamiento y divulgación de la información, para la correcta toma de decisiones.

En este contexto, es imprescindible que las dependencias y entidades cuenten con los bienes que satisfagan sus necesidades en materia informática.

Por otra parte, cuando los citados organismos realizan una operación relativa a bienes informáticos, siguen el procedimiento general que se utiliza para todo tipo de bienes, el cual no es aplicable en su totalidad a este caso, dadas las características peculiares de los bienes informáticos.

Por lo anteriormente expuesto, se torna imperativa la necesidad de emitir una Norma que requiera las operaciones relativas a bienes informáticos (adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios), y que contemple todos los aspectos que requieren las características técnicas de este tipo de bienes, lo cual permitirá contar con los procedimientos adecuados para efectuar debidamente la planeación y programación de las operaciones, con el propósito de lograr un equilibrado desarrollo informático en la Administración Pública Federal y un correcto ejercicio del presupuesto destinado a bienes y servicios informáticos.

b) El Derecho Positivo Mexicano en Informática.

El Gobierno Mexicano, atendiendo a la problemática expuesta en el punto que antecede, ha emitido diversos instrumentos legales tendientes a regular las actividades que se llevan al cabo en materia informática en nuestra sociedad. Sin embargo, dicha disciplina se encuentra reglamentada en forma general, sin contemplar un ordenamiento específico para las operaciones relativas a bienes y servicios informáticos que efectúa la Administración Pública Federal.

A continuación se exponen las disposiciones que tienen una relación directa con la informática, y que conforman el Derecho Positivo Mexicano en la materia.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

"Artículo 32.- A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

XVII.- Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal." (2)

REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL.

"Artículo 72.- Para el ejercicio del gasto público que realicen las entidades comprendidas en las fracciones III a VIII del artículo 2o de la Ley, por los conceptos que a continuación se señalan se requerirá además de lo que establece este reglamento, del dictamen favorable de las entidades que en cada caso se precisan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

(...)

III.- De la Secretaría de Programación y Presupuesto, para todos los contratos relacionados con bienes, equipos y servicios en materia de informática, y ..." (3)

LEY DE INFORMACION ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

"Artículo 2o.- Esta Ley tiene por objeto:

(...)

V.- Regular el desarrollo y la utilización permanente de la informática en los servicios nacionales a que se refiere este artículo.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII.- Informática: Tecnología para el tratamiento sistemático y racional de la información mediante el procesamiento electrónico de datos. En lo sucesivo y salvo mención expresa, al hacer referencia a la Secretaría de Programación y Presupuesto, a los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica, a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y Judicial del Distrito Federal, a los Servicios Estatales de Estadística y de Información Geográfica y a los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal se les denominará respectivamente, Secretaría, servicios nacionales, poderes, servicios estatales, sistemas nacionales y dependencias y entidades.

(...)

Artículo 3o.- Corresponde a la Secretaría como unidad central coordinadora de los sistemas nacionales, ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

VI.- Asesorar a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de tratados, convenios o acuerdos internacionales en que participe el

Gobierno de México, cuando se establezcan derechos y obligaciones en materia de información estadística y geográfica e informática, así como aquellos que versen sobre límites del territorio nacional, y efectuar, con la intervención de las dependencias de la Administración Pública Federal que resulten competentes los trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la zona económica exclusiva:

VII.- Normar y coordinar los servicios de informática para los fines a que esta Ley se refiera, así como formular las políticas a las que se sujetarán dichos servicios y promover e integrar las instancias de participación y consulta que coadyuvan al desarrollo de los mismos:

VIII.- Desarrollar programas de investigación y capacitación en materia de estadística, geografía e informática e integrar las áreas de especialización que estos programas requieren para la impartición de cursos y desarrollo de la investigación:

(...)

Artículo 33.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática es un órgano desconcentrado de la Secretaría, por conducto del cual, ésta ejercerá las facultades que le otorga la presente Ley, salvo aquéllas que le sean atribuidas expresamente, en las materias que la misma regula, a su titular, por otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 34.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática afectará al mismo concepto los ingresos derivados de las cuotas por los servicios de investigación y capacitación que preste, así como los que provengan de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios en materia de estadística, información geográfica e informática que produzca directamente o en colaboración con

otras unidades de los servicios y sistemas a que esta Ley se refiera, a efecto de recuperar su costo de producción y continuar proporcionando dichos servicios."(4)

LEY DE INVENCIONES Y MARCAS.

"Artículo 9o.- No son invenciones para los efectos de esta Ley:

(...)

III.- Los sistemas y planes comerciales, contables, financieros, educativos y de publicidad; caracteres tipográficos; las reglas de juego; la presentación de información y los programas de computación..."(5)

LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

"Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología todos los convenios, contratos y demás actos que consten en documentos que deban surtir efectos en el territorio nacional, relativos a:

(...)

m) Los programas de computación."(6)

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE EL CONTROL Y REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y EL USO Y EXPLOTACION DE PATENTES Y MARCAS.

"Artículo 2o.- Para los efectos consignados en el artículo 2o. inciso m) de la Ley, no se considerarán objeto de inscripción los programas de cómputo incapaces de habilitar la operación de sistemas electrónicos de cómputo cuya longitud de palabra interna de operación sea mayor de 8 bits y posean una capacidad de memoria central mayor de 48 kilo-bytes.

"Artículo 21.- Con la salvedad hecha en el artículo anterior, deberán registrarse los actos, convenios o contratos que se requieran a los siguientes programas de computación:

I.- Sistemas operativos: son aquellos elementos de programación íntimamente relacionados con el equipo, que permiten a una computadora específica comunicarse con el exterior y sus periféricos interactuando con los demás programas previstos en este artículo:

II.- Programas monitores de teleproceso: considerados como el conjunto de programas que habilitan a una computadora para efectuar teleproceso:

III.- Programas de administración de base de datos: son aquellos programas que llevan el control, estado y administración de las bases de datos que alimentan a los sistemas de cómputo:

IV.- Lenguajes: esta categoría contiene a los programas ensambladores, intérpretes, compiladores y concatenadores:

V.- Paquetes de apoyo al usuario: involucran los paquetes generales que permiten al usuario desarrollar aplicaciones propias bajo un sistema común, tales como generadores de reportes y otros:

VI.- Paquetes de aplicación administrativa directa: tales como paquetes de contabilidad, nóminas, cobranzas, etc.; y

VII.- Paquetes de aplicación tecnológica directa: éstos se refieren a aquellos programas específicos cuya aplicación se encuentra directamente ligada a procesos de producción de bienes o servicios en las empresas.

Artículo 22.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, deberán someterse a inscripción los actos, convenios o contratos que involucren programas de cómputo cuando se efectúe el acto jurídico correspondiente en cualquiera de las siguientes modalidades:

I. Primera compra;

II. Compra de actualizaciones de los programas;

III. Compra de servicio de mantenimiento de los programas; y

IV.- Arrendamiento de los programas de computación.

Artículo 23.- Quedarán exceptuados de inscripción los actos, convenios o contratos relativos a los siguientes programas.

I. Aquéllos cuya única finalidad sea proporcionar diversión o recreo; y

II. Los sistemas operativos incorporados de manera interna o integral a productos o sistemas electrónicos cuya finalidad principal no sea el manejo de información, tales como aparatos electrodomésticos, máquinas y herramientas y similares.

Artículo 24.- Cuando los programas se refieren a control de proceso o producción de bienes o servicios, no operará la excepción establecida en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 25.- Cuando se trate de compra-venta o arrendamiento repetitivo de un mismo programa sin que se altere su configuración o formato esencial, sólo deberá inscribirse el acto, convenio o contrato que involucra el programa original o básico, presentándose para ello la solicitud que contenga, además de los requisitos previstos en el Reglamento, los siguientes datos:

I.- Clasificación del programa de acuerdo a las disposiciones del artículo 21 aclarando si es primera compra, actualizaciones, servicios de mantenimiento o arrendamiento;

II.- Nombre del programa y su versión;

III.- Fecha de liberación del programa en el país de origen:

IV.- Precio:

V.- Empresa u oficina en la que se origine el programa, indicando país de origen:

VI.- Nombre y datos generales de identificación de los usuarios:

VII.- Equipo de cómputo en el que se va a utilizar el programa y vigencia del acuerdo respectivo, en el caso de arrendamiento:

VIII.- Descripción de las funciones del programa:
y

IX.- Apoyo técnico directo relativo al programa.

Además, deberá presentarse ante la Secretaría un informe anual que se computará a partir de la fecha de inscripción del acuerdo básico, conteniendo los datos descritos en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y IX del presente artículo.

Artículo 27.- En el caso de actos, convenios o contratos relativos a los programas descritos en el artículo 21 fracciones II, VI y VII del Reclamo, deberá proporcionarse a la Secretaría, además de los datos conducentes del cuestionario, la fecha de introducción de los programas o paquetes al sistema de cómputo y las garantías técnicas que se ofrezcan al usuario o adquirente.

Artículo 28.- Quedarán exceptuados del pago de derechos relativos al trámite de inscripción de los actos, convenios o contratos que celebren las personas físicas o morales que tengan la calidad de mexicanas en los términos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, siempre y cuando estén inscritas en el programa de fomento correspondiente ante la Dirección General de Industrias de la Secretaría, y que intervengan en

esas operaciones con carácter de proveedores de programas de computación desarrollados por ellos. Para hacerse acreedores a este tratamiento, deberán demostrar ante la Secretaría que cuentan con los recursos técnicos y financieros que los coloquen en la capacidad de desarrollo de tales programas.

Artículo 29.- Para los efectos del artículo 2o. inciso m) de la Ley, deberán someterse a inscripción en forma indistinta, los actos, convenios o contratos celebrados por personas físicas o morales que encuadren en alguno de los supuestos siguientes:

I.- Proveedores de equipo de cómputo;

II.- Fabricantes de programación;

III.- Distribuidores de programación; y

IV.- Usuarios de los programas."(7)

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.

"Artículo 25.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que será un órgano administrativo desconcentrado en los términos del presente capítulo, y que le estará jerárquicamente subordinado, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan y en el ámbito territorial que se determina. De acuerdo con las disposiciones relativas, el Titular de la Secretaría podrá reformar, modificar, revocar, nulificar y revisar, en su caso, las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado.

Artículo 26.- El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III.- En materia de informática:

a) Formular las políticas y normas técnicas que en materia de informática deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

b) Establecer criterios de optimización y aplicación nacional de recursos en el empleo de los sistemas de procesamiento electrónico dentro de la Administración Pública Federal:

c) Dictaminar las erogaciones de la Administración Pública Federal sobre adquisiciones, renta, ampliación o modificación de equipo, instalaciones y sistemas de informática:

d) Proponer los diferentes contratos tipo a celebrarse entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los proveedores de equipo y materiales de cómputo electrónico, y

e) Promover el desarrollo tecnológico nacional en informática, y apoyar los programas de modernización administrativa del sector público en la materia:

(...)

Artículo 28.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

I.- Las Direcciones Generales de Estadística; de Geografía; de Política Informática, y de Integración y Análisis de la Información, las que conocerán, respectivamente, sobre las materias de estadística, geografía, informática e información a que se refiere el artículo 26.

Las direcciones generales a que se refiere esta fracción estarán a cargo de un director general quien ejercerá las funciones mencionadas así como las demás que le señale el titular de la Secretaría."(8)

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO DICTARA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA COORDINAR LAS TAREAS DE INFORMATICA QUE DESARROLLEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

"Primero.- La Secretaría de Programación y Presupuesto dictará las medidas necesarias para coordinar las tareas de informática que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y señalará las directrices generales sobre dicha materia, a efecto de establecer mecanismos de tratamiento de la información que mejoren su uso, utilización y aprovechamiento.

Segundo.- La Secretaría de Programación y Presupuesto al establecer las directrices generales a que se refiere el punto PRIMERO de este Acuerdo atenderá a los siguientes objetivos.

I.- Aumentar la eficacia y la eficiencia de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante el uso racional de los recursos de informática:

II.- Racionalizar la inversión y el gasto público en materia de informática, con el propósito de garantizar niveles óptimos de productividad en este renglón:

III.-Mejorar la infraestructura administrativa de informática con que cuenta la Administración Pública Federal:

IV.- Coadyuvar a través del uso eficiente de la informática, a la satisfacción de las necesidades de información de los particulares.

Tercero.- En materia de informática en la Administración Pública Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto tendrá a su cargo:

I.- Diagnosticar la situación actual de las necesidades, por lo que se refiere a capacitación de recursos humanos, a equipos, a sistemas de programación para computadoras, así como a los demás bienes y servicios relacionados con el Sistema Nacional de Información.

II.- Promover la utilización racional de los recursos con que cuenta actualmente y de los que en el futuro se le incorporen.

III.- Establecer las normas y vigilar el cumplimiento de ellas en lo que se refiere a la adquisición y contratación de equipos, así como el diseño, desarrollo, implantación y uso de sistemas, destinados al Sistema Nacional de Información por computadoras, debiéndose ajustar a las disposiciones técnicas que en materia de teleinformática correspondan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

IV.- Proponer los diferentes contratos tipo a celebrarse entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y los proveedores de equipo y materiales que sean necesarios al adecuado establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información:

V.- Establecer el Sistema Interno de Teleinformática del Sector Público Federal, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor:

VI.- Dictaminar los estudios de viabilidad que invariablemente deberán realizar y presentar a su consideración las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a adquisición, renta, ampliación y modificación de equipos, instalaciones y sistemas de programación para computadoras:

VII.- Vigilar el desarrollo de las actividades de las otras dependencias y entidades del Sector Público Federal en materia de informática. Para que vayan acordes con los fines del Sistema Nacional de Información:

VIII.- Llevar a cabo cualesquiera otras acciones distintas a las antes mencionadas que tengan por objeto el adecuado tratamiento y utilización de la información por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Federal y para la aplicación, actualización y evaluación de la política en esta materia.

Cuarto.- La Secretaría de Programación y Presupuesto podrá dictar normas conforme a las cuales los sistemas nacionales de información especializados del Sector Público Federal, deberán realizar sus funciones en materia de informática."(9)

ACUERDO No. 114 POR EL QUE SE DISPONE QUE LOS PROGRAMAS DE COMPUTACION PODRAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DEL DERECHO DE AUTOR.

"Primero.- La Dirección General del Derecho de Autor procederá a inscribir en el Registro Público del Derecho de Autor los programas de computación cuyo registro se solicite, una vez que se haya cumplido con los requisitos que para el efecto establecen las disposiciones legales aplicables.

Segundo.- Para los efectos de dicha inscripción, el solicitante podrá presentar a su elección, las primeras y las últimas diez hojas que correspondan al programa fuente, al programa objeto o a ambos.

Tercero.- En todos los casos el solicitante deberá acompañar a la solicitud correspondiente una breve explicación del contenido del programa de computación en cuestión.

Cuarto.- El solicitante podrá también presentar los ejemplares del programa de computación necesarios para el otorgamiento del registro, contenidos en cualquier punto de soporte material. Cuando el solicitante exhiba soportes materiales diversos a su expresión impresa en papel, deberá acompañar a los mismos las primeras y las últimas diez hojas impresas del programa en cuestión, las cuales se devolverán al interesado con las anotaciones correspondientes."(10)

Hasta este punto las disposiciones legales que conforman el Derecho Positivo Mexicano en informática, y como puede observarse existe una diversidad de aspectos en su regulación y son muchos los organismos gubernamentales que intervienen en su aplicación. Sin embargo, como se indicó anteriormente, no se contempla un documento específico que trate sobre operaciones de bienes y servicios informáticos.

3.- Hipótesis.

La existencia de un ordenamiento jurídico-administrativo para las operaciones que realiza la Administración Pública Federal sobre bienes informáticos, llenaría una de las lagunas jurídicas dentro del Derecho Positivo Mexicano, ya que la informática también es objeto de estudio del Derecho.

CITAS

- 1.- G.W. Goslin. Computer Organization, pág. 16.
- 2.- SPP. Diario Oficial del 29-XII-76.
- 3.- SPP. Diario Oficial del 18-XI-81.
- 4.- SPP. Diario Oficial del 3-II-84.
- 5.- SECOFI. Diario Oficial del 4-III-82.
- 6.- SECOFI. Diario Oficial del 11-I-82.
- 7.- SECOFI. Diario Oficial del 25-XI-82.
- 8.- SPP. Diario Oficial del 29-VII-85.
- 9.- SPP. Diario Oficial del 16-I-78.
- 10.- SEP. Diario Oficial del 8-X-84.

CAPITULO I. PROBLEMÁTICA EN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES RELATIVAS A BIENES Y SERVICIOS EN INFORMATICA EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener cualquier tipo de bien mueble para satisfacer sus necesidades, y llevar al cabo las funciones que tienen encomendadas, utilizan los procedimientos establecidos por los diversos ordenamientos existentes para tal efecto.

Dichos ordenamientos, según su nivel jerárquico, se delimitan a los siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- c) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- d) Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año respectivo.
- e) Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles.
- f) Normas Generales para las Adquisiciones de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que Realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- g) Primeras Normas Complementarias sobre Adquisiciones y Almacenes.

Tales ordenamientos regulan las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles que efectúa la Administración Pública Federal, desde su forma general hasta la más específica. Y para ello, establecen los respectivos procedimientos que se deberán seguir, los cuales se clasifican en:

1. Procedimiento de Licitación Pública (anteriormente denominado "Concurso", pero con la publicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, el día 8 de febrero de 1985, donde se utiliza el término "Licitación", se adecuó el lenguaje para ser acorde con la citada Ley).
2. Procedimiento fuera de Licitación Pública (se aplicó el mismo criterio que en el punto que antecede en relación al término "Licitación").

Los procedimientos anteriores determinan los términos y condiciones en que deben llevarse al cabo, de tal forma que las dependencias y entidades pueden elegir aquél que más convenga dependiendo de la situación en que se encuentren. Y para una mejor comprensión, a continuación se señala, de una manera general, en qué consisten éstos.

Procedimiento de Licitación Pública.

Mediante este procedimiento, las dependencias y entidades deben celebrar licitación pública para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de nuestra máxima carta, donde se señala, en lo conducente, que:

"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza... se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."(1)

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, en su artículo 26 reafirma este criterio con lo siguiente:

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes..."(2)

Y para cumplimiento de lo anterior, la Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, en su diagrama de flujo del procedimiento para licitación pública señala entre los pasos más relevantes, los que a continuación se mencionan:

- a) Se deberá tomar varias decisiones sobre el tipo de licitación.
- b) Se deberá elaborar la convocatoria de la licitación.
- c) Se deberá elaborar las bases de la licitación y se determinará su costo.
- d) Se deberá recibir las ofertas, garantías y poderes, y se registrará a quienes asistirán al acto de apertura de ofertas.
- e) Se deberá celebrar el acto de apertura de ofertas en la fecha señalada en las bases de licitación.
- f) Se deberá efectuar la evaluación de los aspectos económicos y, en su caso, de los aspectos técnicos.
- g) Se determinará a los participantes ganadores y se decidirá el tipo de contrato o pedido que se adjudicará.
- h) Se deberá celebrar el acto de fallo.
- i) Se deberá firmar los contratos o pedidos.
- j) Se deberá aceptar o no los bienes.
- k) Se deberá efectuar el pago que corresponda, en los términos pactados. (13)

Procedimiento fuera de Licitación Pública.

En este procedimiento, como su nombre lo indica, no se realiza licitación pública y a través de él puede efectuarse una operación siempre y cuando se encuentre dentro de alguno de los supuestos señalados en el artículo 37 de la citada Ley de Adquisiciones. Para el caso de bienes informáticos, los aplicables serían:

"Artículo 37.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 26 de esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

(...)

- III. Cuando peligrare o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- IV. Cuando no exista por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado;
- V. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar el alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VI. Cuando se hubiere rescindido el contrato o pedido respectivo. En estos casos la dependencia o entidad verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación que establece el segundo párrafo del artículo 40, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso, el pedido de contrato se fincará o celebrará con el proveedor respectivo;..."(14)

Asimismo, en el artículo 39 de la misma Ley, se establece otra excepción para no realizar licitación pública:

"Artículo 39.- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 26 por el costo que éste represente, las dependencias y entidades podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala.

Para los efectos del párrafo anterior en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, se establecerán:

- I. Los montos máximos de las operaciones que las dependencias y entidades podrán adjudicar en forma directa.
- II. Los montos de las operaciones que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, las dependencias y entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas:
- III. Los montos de las operaciones, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que las dependencias y entidades podrán adjudicar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos ocho propuestas."(15)

Y el procedimiento general para efectuar adquisiciones fuera de licitación establecido por las Normas Generales para las Adquisiciones de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que Realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, contiene entre sus pasos más relevantes, los siguientes:

- a) El área solicitante deberá elaborar la requisición de compra.
- b) Se deberá determinar el número de cotizaciones que será necesario solicitar.
- c) Se deberá recibir las cotizaciones correspondientes en el área de adquisiciones.

- d) Se deberá seleccionar al o los proveedores que ofrezcan las mejores condiciones para la dependencia o entidad.
- e) Se deberá determinar al o los proveedores a los que se asignará el o los pedidos o contratos.
- f) Se deberá proceder a firmar los pedidos o contratos y a recibir las fianzas respectivas por parte del o los proveedores a quienes se les haya asignado los pedidos o contratos.
- g) Se deberá recibir los bienes y se inspeccionará su calidad.
- h) Se deberá determinar si los bienes se aceptan o no se aceptan. (16)

Mediante el establecimiento de los procedimientos señalados anteriormente, se ha regulado hasta el momento las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que lleva al cabo la Administración Pública Federal. Sin embargo, cuando las dependencias y entidades pretenden realizar una operación relativa a bienes o servicios en informática, se encuentran con el problema de que no están tratando con cualquier bien como por ejemplo láuces, escritorios, aspiradoras u otro análogo, sino que tratan con bienes que tienen características técnicas sumamente diferentes a los otros y que requieren de una atención especial para su negociación. De tal forma que, los procedimientos que se utilizan tradicionalmente no son completamente aplicables a los bienes informáticos. A continuación se mencionan algunas de las razones que sustentan este criterio.

- a) Los bienes informáticos corresponden a una de las ramas más avanzadas de la tecnología, por lo cual, no toda persona posee los conocimientos suficientes en informática para determinar qué bienes satisfacen las necesidades de una dependencia o entidad en la materia.
- b) Dadas las funciones especializadas que desarrolla este tipo de bienes, en cuanto a la captación, procesamiento y divulgación de la información, es necesario realizar una adecuada planeación del programa de adquisiciones que se pretenda efectuar sobre bienes y servicios informáticos.

- c) Debido a que los bienes informáticos cubren necesidades específicas para una situación particular, se requiere conocer profundamente la problemática para que se adquieran bienes compatibles con los que ya cuenta la dependencia o entidad al momento de realizar la operación y no se efectúe una erogación innecesaria.
- d) Los términos y condiciones en que ofrezcan sus ofertas o cotizaciones los proveedores de la Administración Pública Federal, deben adecuarse a las características sofisticadas de los bienes informáticos (v.g. tiempo de entrega de los bienes; el tipo de pruebas de funcionamiento de los equipos; y el mantenimiento que es necesario proporcionarse).
- e) La metodología para la elaboración de: las bases de licitación, la evaluación de las ofertas o cotizaciones (para los casos fuera de licitación), y los contratos que celebre la dependencia o entidad, relacionados con bienes informáticos, debe ser diferente a la metodología que contienen los ordenamientos establecidos para tal efecto.

Las razones, antes expuestas, conducen a pensar que por las características técnicas de los bienes informáticos se requiere de una adecuada planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que en la materia pretenda llevar al cabo la Administración Pública Federal, con el propósito de dar un cabal cumplimiento al ejercicio del presupuesto destinado a este tipo de bienes y servicios.

Ante dicha situación, las dependencias y entidades al efectuar una de las citadas operaciones, no poseen los recursos para resolver las problemáticas que se presentan, puesto que no cuentan con el instrumento legal que las oriente en este ámbito y que les señale las disposiciones a las cuales deberán apearse, incluyendo los procedimientos adecuados para tal efecto. Por lo cual, se considera determinante la elaboración de una Norma que contemple los aspectos relativos a las operaciones antes mencionadas, para que el Derecho Mexicano llene una de las lagunas jurídicas que existen en esta materia.

CITAS.

- 11.- Secretaría de Gobernación. D.O. del 28-XII-82.
- 12.- SPP. D.O. del 8-II-85.
- 13.- SECOFI. D.O. del 15-X-80.
- 14.- SPP. op. cit.
- 15.- Loc. cit.
- 16.- SECOFI. D.O. del 29-XI-82.

CAPITULO II. DISPOSICIONES JURIDICO-ADMINISTRATIVAS QUE
 POSIBILITAN LA ELABORACION DE UN INSTRUMENTO LEGAL
 QUE REGULE LAS OPERACIONES RELATIVAS A BIENES Y
 SERVICIOS EN INFORMATICA. Y DEPENDENCIA COMPETENTE.

Como se observó anteriormente, existe un marco jurídico que establece las disposiciones que tratan directamente sobre informática, y mediante el cual el Derecho Positivo Mexicano ha regulado los actos jurídicos derivados de dicha materia que se presentan en la sociedad.

A la fecha, el Gobierno Mexicano ha intervenido en diversos aspectos, ya que ésta disciplina representa una de las mayores innovaciones tecnológicas de nuestro siglo, por ejemplo en:

- a) La inscripción de los programas de computación en el Registro Público del Derecho de Autor.
- b) La inscripción de contratos, convenios y demás actos que consten en documentos que deban surtir efectos en el territorio nacional relativos a programas de computación, en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología.
- c) Coordinar las tareas de informática que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Estas acciones, entre otras, denotan la preocupación del Gobierno Mexicano por avanzar acorde a los requerimientos que exigen las actividades comerciales relativas a la informática.

Por otra parte, debe señalarse que la mayoría de ordenamientos legales que se han emitido en informática están dirigidos a la Administración Pública Federal, algo elocuente si se considera la importancia que tiene esta materia en la captación, procesamiento y divulgación de la gran cantidad de información con que cuenta esa área para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Al respecto, cabe comentar que dichos ordenamientos están enfocados a dirigir las acciones que efectúan las dependencias y entidades, y a su debido control, cuyo propósito es aumentar la eficacia y la eficiencia en las mismas, mediante el uso racional de los bienes informáticos con que cuentan.

A primera vista, parece completa esta reclamación ya que a la fecha se han tratado de regular las formas de utilización de los bienes informáticos y de establecer los objetivos a alcanzar en esta materia. Sin embargo, no se han contemplado aún las formas de adquirir o arrendar los bienes informáticos o la contratación de servicios relacionados con este tipo de bienes. En otras palabras, se ha pensado en qué hacer con los bienes informáticos, y para qué; pero no en cómo obtenerlos.

Sobre este punto, es de señalarse que si bien es cierto que existe un marco de ordenamientos jurídico-administrativos que incluye disposiciones que establecen los términos y, en su caso, los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, también es cierto que dicho marco es general, es para todo tipo de bienes, como se expuso en el capítulo que antecede referente a la "Problemática en el desarrollo de las operaciones relativas a bienes y servicios en informática en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

No obstante el carácter general del marco citado, algunos de sus ordenamientos influyen directamente en las operaciones que se realizan con los bienes informáticos, concisamente aquéllos que establecen los procedimientos para adquirir, arrendar y contratar servicios relacionados con bienes muebles, como son:

- a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
- b) Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles.
- c) Normas Generales para las Adquisiciones de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que Realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- d) Primeras Normas Complementarias sobre Adquisiciones y Almacenes.

Y es aquí, uno de los puntos más importantes de nuestro estudio puesto que nuestros legisladores, en conocimiento del papel que juega la informática en el manejo de la información, dieron la posibilidad jurídica de crear un instrumento jurídico-administrativo para la Administración Pública Federal, que tratara especialmente sobre las formas de adquirir y arrendar bienes informáticos, y contratar servicios relacionados con este tipo de bienes. Pero dado el carácter general de la Ley de Adquisiciones, que en su aplicación no distingue tipos de bienes, se decidió incluir un apartado específico en las Normas Generales, que en su punto No. 3.18 "Adquisiciones de bienes informáticos", señala lo siguiente:

"Para esos casos, se deberán aplicar las disposiciones específicas señaladas en la Norma para la adquisición y el arrendamiento de bienes informáticos y la contratación de servicios informáticos, la cual aparece como sección VIII del Manual de adquisiciones. Esta norma hace referencia, según el caso, a la Norma de concursos, así como a estas normas generales." (17)

Pero dicha Norma no existe. Únicamente se enuncia, lo cual demuestra que en su momento se tuvo la visión para reclamar estos aspectos, pero se desconocen las razones por las que jamás se elaboró.

De tal forma que el simple enunciamiento sin la conclusión posterior en un documento oficial, se considera un error desde cualquier punto de vista.

Es factible que en aquel momento, no se contara con los instrumentos legales que sustentaran la elaboración de la Norma, o que no se tuviera la experiencia necesaria adquirida de la práctica comercial que se presenta en las negociaciones entre la Administración Pública y los proveedores de bienes informáticos, que proporcionarían los mecanismos administrativos adecuados para realizar el documento en cuestión. Pero la actualidad, basándonos en la política de austeridad señalada por nuestro gobierno, exige la elaboración de esta Norma, para evitar dispendios que pudieran efectuarse cuando una dependencia o entidad realiza una operación relativa a bienes y servicios informáticos.

Por otra parte, el hecho de que se contemplara la existencia de una Norma para bienes informáticos en un punto de las Normas Generales, y que se incluyera como una sección del Manual de Adquisiciones, significa que:

- a) Ya se conocía la importancia de los bienes informáticos.

- b) Se sabía que este tipo de bienes requería de procedimientos especiales para su negociación, y
- c) Se trataba de establecer disposiciones aplicables únicamente a bienes informáticos que fueran acordes a las características técnicas de los mismos.

Los anteriores razonamientos implican la ejecución de una serie de tareas de investigación y análisis para la elaboración de un documento que abarque todos los puntos referentes a la informática, pero dicha elaboración está respaldada por las disposiciones aplicables a las adquisiciones y, específicamente, por las Normas Generales, que dan la pauta, y a la vez el sustento legal, para la creación del instrumento jurídico-administrativo que requiera las operaciones relativas a bienes informáticos.

Otro punto sumamente importante, es el referente a cuál sería la dependencia gubernamental facultada para elaborar y publicar la citada Norma.

Al respecto, cabe mencionar que no obstante la tecnología informática adquirió un papel determinante en la transformación y desarrollo de los países industrializados, y pese a que instituciones públicas del país como la Universidad Nacional Autónoma de México que inició la aplicación de la revolucionaria tecnología en sus actividades en 1959 (18), fue hasta 1968 que la Secretaría de la Presidencia comenzó el estudio y la coordinación de los aspectos relativos al uso de la computación electrónica en la Administración Pública Federal (19). Además, la adquisición y utilización de bienes informáticos había alcanzado ya relevantes incrementos en el Sector Público Federal y Estatal (sin considerar las grandes empresas de la iniciativa privada).

Una vez que las innovaciones tecnológicas que traía consigo el fenómeno informático, a nivel mundial, trascendieron las fronteras del país, propagándose el uso de las mismas en los sectores productivo, educativo, de investigación, de servicios, y demás, a nivel nacional, se elaboró el primer documento oficial que establecía atribuciones en informática, así como la dependencia facultada para aplicarlas, dicho documento era el "Acuerdo por lo que la Secretaría de Programación y Presupuesto dictará las medidas necesarias para coordinar las tareas de informática que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal".

El citado Acuerdo, establecía en su punto tercero:

"Tercero. En materia de informática en la Administración Pública Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto tendrá a su cargo:

- I. Diagnosticar la situación actual de las necesidades, por lo que se refiere a capacitación de recursos humanos, a equipos, a sistemas de programación de computadoras, así como a los demás bienes y servicios relacionados con el Sistema Nacional de Información:
 - II. Promover la utilización racional de los recursos con que cuenta actualmente y de los que en el futuro se le incorporen:
 - III. Establecer las normas y vigilar el cumplimiento de ellas en lo que se refiere a la adquisición y contratación de equipos, así como el diseño, desarrollo, implantación y uso de sistemas, destinados al Sistema Nacional de Información por computadoras, debiéndose ajustar a las disposiciones técnicas que en materia de teleinformática correspondan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:
 - IV. Proponer los diferentes contratos tipo a celebrarse entre las dependencias y entidades de la Administración Pública y los proveedores de equipo y materiales que sean necesarios al adecuado establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información:
- (...)
- VI. Dictaminar los estudios de viabilidad que invariablemente deberán realizar y presentar a su consideración las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respecto a adquisición, renta, ampliación y modificación de equipos, instalaciones y sistemas de programación para computadoras:
 - VII. Vigilar el desarrollo de las actividades de las otras dependencias y entidades del Sector Público Federal en materia de informática, para que vayan acordes con los fines del Sistema Nacional de Información:

VIII Llevar a cabo cualesquiera otras acciones distintas a las antes mencionadas que tengan por objeto el adecuado tratamiento y utilización de la información por parte de las entidades y organismos de la Administración Pública Federal y para la aplicación, actualización y evaluación de la política en esta materia."(20)

Para determinar la importancia de este Acuerdo, debe atenderse por un lado, el momento histórico-cultural por el cual se atravesaba en 1978 (año en que fué publicado), en el sentido de que se necesitaba un medio que solventara las deficiencias y facilitara las acciones que se relacionaban con la información, y el avance tecnológico permitía contar ya con el instrumento idóneo que era la informática. Además, no existía un ordenamiento jurídico-administrativo, como tal, referente a materia informática gubernamental, o sea que el Acuerdo fué el primer documento sobre el tema por lo cual bien podría denominarsele como revolucionario en su momento.

Por otro lado, observando su contenido, debe decirse que se conferían a la citada Secretaría acciones de vital importancia que entonces se requerían, entre otras, como las siguientes:

- a) Diagnosticar la situación de las necesidades en materia informática.
- b) Promover la utilización racional de los recursos informáticos.
- c) Establecer normas respecto a adquisición, contratación de equipos, etc.

Estas acciones, prácticamente abarcaban todas las necesarias para lograr el objetivo del Acuerdo que era el de dictar "... las medidas necesarias para coordinar las tareas de informática que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal..."(21), pero no obstante la riqueza del contenido del Acuerdo, otras acciones se han ido plasmando en diversos ordenamientos jurídico-administrativos, algo lógico, ya que con el tiempo se han extendido y organizado más las actividades que se efectúan, adecuándose a la realidad existente dentro y fuera de la Administración Pública Federal en el ámbito informático. Sin embargo, dichos ordenamientos no abarcan tantas funciones como el Acuerdo en cuestión, ni tratan específicamente sobre informática como puede apreciarse en el marco jurídico expuesto en el inciso b) del punto No. 2, de la Introducción de este estudio.

Otro instrumento jurídico-administrativo de suma importancia es el Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Programación y Presupuesto, donde puede observarse que las atribuciones que se encomiendan a la Secretaría ya son más concisas y actuales, van de acuerdo a las funciones que se requieren en la realidad que vive la Administración Pública, y además establece el órgano administrativo competente para llevarlas al cabo. Dicho Reglamento señala en sus artículos 25 y 26, lo siguiente:

"Artículo 25. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática que será un órgano administrativo desconcentrado en los términos del presente Capítulo, y que le estará jerárquicamente subordinado, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan y en el ámbito territorial que se determina. De acuerdo con las disposiciones relativas, el Titular de la Secretaría podrá reformar, modificar, revocar, nulificar y revisar, en su caso, las resoluciones dictadas por el órgano desconcentrado.

Artículo 26. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. En materia de Informática:

- a) Formular las políticas y normas técnicas que en materia de informática deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- b) Establecer criterios de optimización y aplicación racional de recursos en el empleo de los sistemas de procesamiento electrónico dentro de la Administración Pública Federal;
- c) Dictaminar las erogaciones de la Administración Pública Federal sobre adquisiciones, renta, ampliación o modificación de equipo, instalaciones y sistemas de informática;
- d) Proponer los diferentes contratos tipo a celebrarse entre las dependencias de la Administración Pública Federal y los proveedores de equipo y materiales de cómputo electrónico, y

e) Promover el desarrollo tecnológico nacional en informática, y apoyar los programas de modernización administrativa del sector público en la materia."(22)

Asimismo, en el artículo 28 se señala:

"Artículo 28. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con:

- I. Las Direcciones Generales de Estadística; de Geografía; de Política Informática, y de Integración y Análisis de la Información, las que conocerán, respectivamente, sobre las materias de estadística, geografía, informática e información a que se refiere el artículo 26.

Las direcciones generales a que se refiere esta fracción estarán a cargo de un Director general quien ejercerá las funciones mencionadas así como las demás que le señale el titular de la Secretaría."(23)

De los ordenamientos jurídico-administrativos referidos anteriormente, debe observarse que, en el primero, se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto en materia informática y, en el segundo, se reafirman sus funciones y ámbito de aplicación.

Existen otras dependencias que conocen ciertos aspectos de la informática, como es el caso de la Secretaría de Educación Pública que, a través del Acuerdo Secretarial No. 114, lleva al cabo la inscripción de los programas de computación que desarrollen los particulares, en el Registro Público del Derecho de Autor, o la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que, mediante programas de fomento, procura el apoyo a la rama de la industria nacional que produce bienes informáticos, pero la única dependencia encargada expresamente para dictar las medidas necesarias para coordinar las tareas de informática que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, es la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Una vez ubicado el papel de esta Secretaría, es importante señalar los mecanismos mediante los cuales ejerce su función como órgano rector de la política informática gubernamental. Sobre el particular, cabe indicar que como se expuso en los artículos 25, 26 y 28 del Reglamento Interior de la multitudinaria Secretaría de Programación y Presupuesto, esta cuenta con un órgano administrativo desconcentrado, que es el Instituto Nacional de

Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Dicho Instituto, a su vez, está conformado por cuatro Direcciones Generales que conocen sobre las materias de: estadística, geografía, política informática e integración y análisis de la información, además de una Coordinación Administrativa y de las respectivas Direcciones Regionales.

De las cuatro Direcciones Generales citadas, la de Política Informática es la competente para conocer en esta materia y a través de la misma, la Secretaría de Programación y Presupuesto ejerce las funciones correspondientes en la Administración Pública Federal. Esta Dirección General, cuenta con tres Direcciones de Área que son: la de Políticas y Normas en Informática, la de Servicios de Cómputo y la de Desarrollo de Sistemas, y cada Dirección tiene a su mando diversas Subdirecciones que atienden aspectos que se consideran importantes para lograr los objetivos que tienen encomendados en el ámbito informático.

Para una mejor comprensión sobre la estructura organizacional del mencionado Instituto, y de la Dirección General de Política Informática, al final de este Capítulo se anexan dos organogramas en donde se especifica, por un lado, su posición jerárquica y, por el otro, las áreas administrativas que los conforman.

De esta manera, la Secretaría de Programación y Presupuesto, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y por medio de la Dirección General de Política Informática, efectúa todas las acciones que cree necesarias para funcionar como el órgano rector de la política informática gubernamental en la Administración Pública Federal, dentro del marco de atribuciones que le ha sido conferido por los ordenamientos legales que rigen en la materia. De tal suerte que, entre otras funciones, dicha Secretaría es la facultada para la elaboración y publicación de la Norma de que este documento trata.

ORGANOGRAMA S.P.P.
 FUENTE: S.P.P.
 DIR. GEN. DE PERSONAL
 CRUYDE

SECRETARIA

COMISION INTERNA
 DE ADMINISTRACION
 E INFORMACION

INSTITUTO
 NACIONAL
 DE ESTADISTICA,
 GEOGRAFIA E
 INFORMACION

DIRECCION
 GENERAL DE
 ESTADISTICA

DIRECCION
 GENERAL DE
 GEOGRAFIA

DIRECCION
 GENERAL DE
 POLITICA
 INFORMACION

DIRECCION
 GENERAL DE
 INTERACCION Y
 ANALISIS DE LA
 INFORMACION

COORDINACION
 ADMINISTRATIVA

DIRECCIONES
 REGIONALES

SUBSECRETARIA
 DE
 PLANEACION
 Y CONTROL
 PRESUPUESTAL

DIRECCION
 GENERAL
 DE POLITICA
 ECONOMICA
 Y SOCIAL

DIRECCION
 GENERAL
 DE POLITICA
 PRESUPUESTAL

DIRECCION
 GENERAL DE
 CONTABILIDAD
 SUPERVENIENTAL

DIRECCION GENL.
 DE NOMINACIONES
 DE DEANES PUBLICOS
 ACCIDENTADOS Y
 FIANES VULNER

DIRECCION
 GENERAL DE
 SERVICIO CIVIL

SUBSECRETARIA
 DE PROY. Y PL.
 DE DESARROLLO
 INDUSTRIAL Y
 DE SERVICIOS

DIRECCION GENL.
 DE PROGRAMACION
 Y PRESUPUESTO
 ENERGETICO E
 INDUSTRIAL

DIRECCION
 GENERAL
 DE PROGRAMACION
 Y PRESUPUESTO
 DE SERVICIOS

SUBSECRETARIA
 DE PROGRAMACION
 Y PRESUPUESTO
 DE DESARROLLO
 SOCIAL Y REGIONAL

DIRECCION GENL.
 DE PROGRAMACION
 Y PRESUPUESTO
 DE DESARROLLO
 RURAL INTERIOR

DIRECCION GENL.
 DE PROG. Y STD.
 INFRAESTRUCTURA
 Y DESARROLLO
 SOCIAL

DIRECCION
 GENERAL
 DE
 DELEGACIONES

DIRECCION
 GENERAL
 DE PROGRAMACION
 Y PRESUPUESTO
 REGIONAL

DIRECCION GENL.
 DE POLITICA DE
 DESCENTRALIZACION
 PARA EL DESA-
 RROLLO REGIONAL

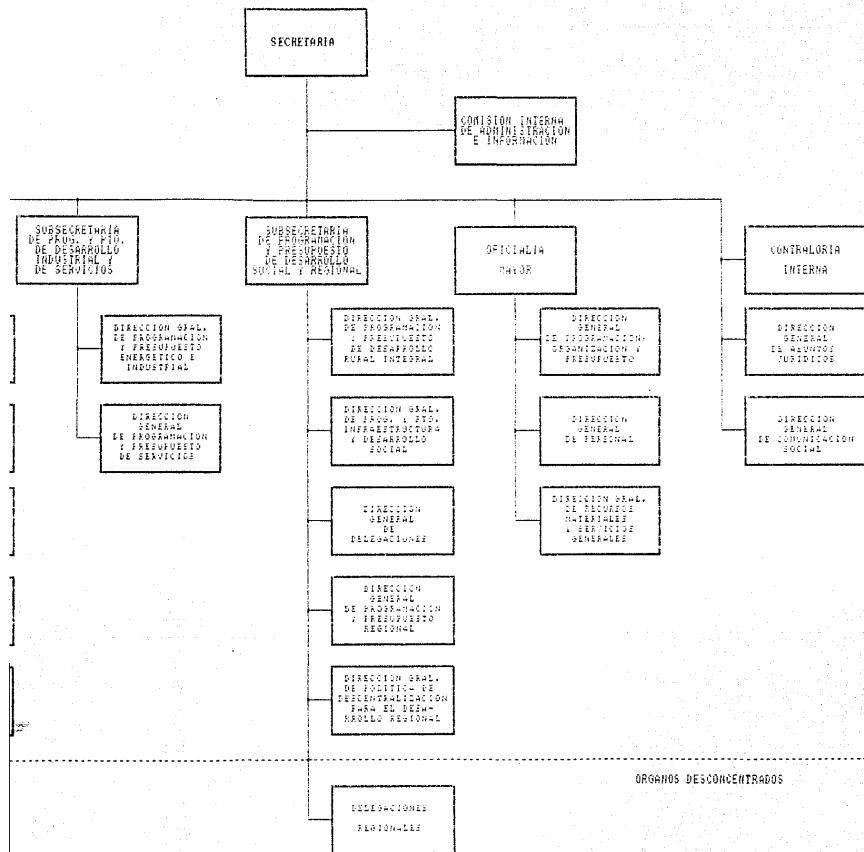
DELEGACIONES
 REGIONALES

OFICINA
 MAYOR

DIRECCION
 GENERAL
 DE PROGRAMACION
 ORGANIZACION
 Y SERVICIOS

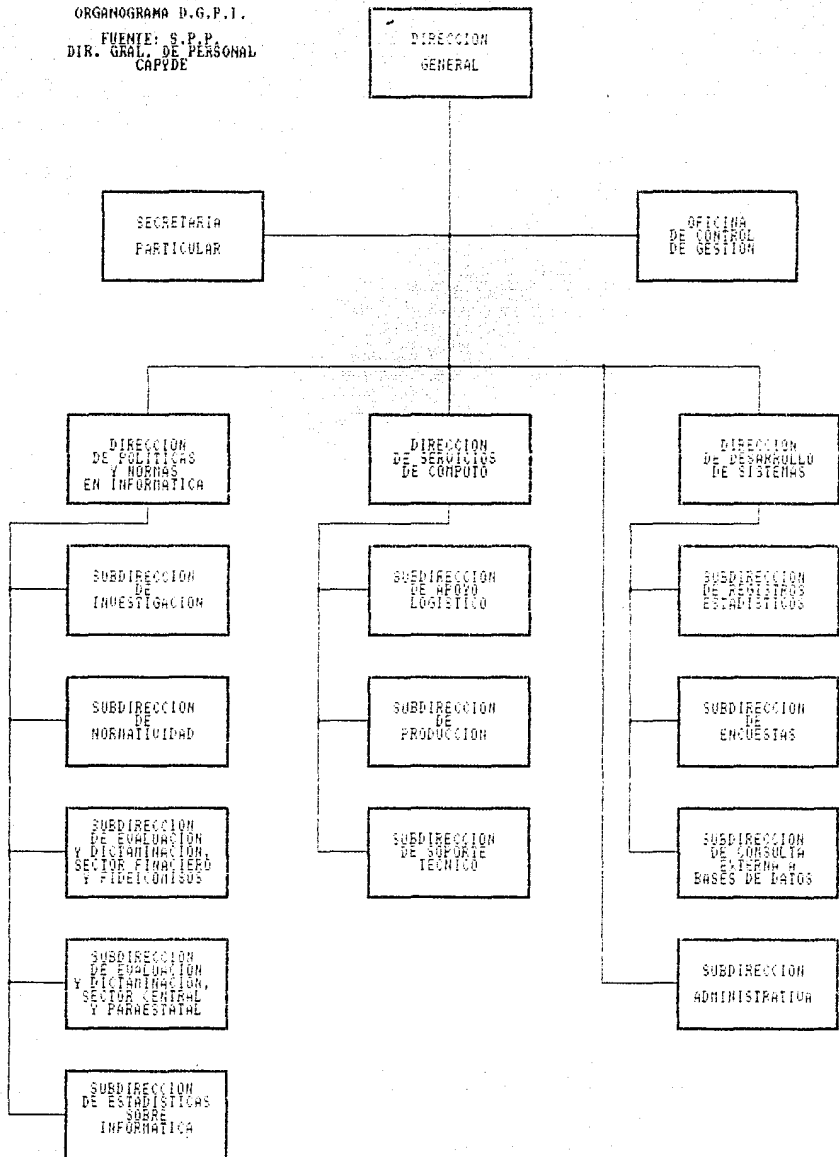
DIRECCION
 GENERAL
 DE SERVICIOS

DIRECCION
 GENERAL
 DE MATERIALES
 Y SERVICIOS



ORGANOGRAMA D.G.P.I.

FUENTE: S.P.P.
DIR. GRAL. DE PERSONAL
CAPYDE



CITAS.

17.- SECOFI. D.O. del 29-XI-82.

18.- Conacyt. La Computación en México. páq. 13.

19.- Raúl Zepeda. "Informática en el Gobierno Federal". en La Informática a Futuro en México. páq. 2.

20.- SPP. D. O. del 16-I-78.

21.- Ibidem.

22.- SPP. D. O. del 29-VII-85.

23.- Ibidem.

CAPITULO III. FORMA Y CONTENIDO DEL INSTRUMENTO LEGAL QUE REGULE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS EN INFORMATICA.

A través de los capítulos anteriores se han determinado, hasta el momento, los siguientes aspectos: la problemática existente en torno a la ausencia de un instrumento legal que recule específicamente las operaciones relativas a bienes y servicios en informática, la posibilidad jurídica para elaborar dicho instrumento, y la dependencia facultada para esta tarea. Por lo que ahora se procede a exponer la forma y contenido viables para constituir al citado instrumento legal.

Cabe mencionar que, para el desarrollo de este Capítulo, se ha partido de lo establecido en los documentos siguientes: "Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Mexicanas", en cuanto a los requisitos técnicos estructurales; y "Normas Generales para las Adquisiciones de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles que Realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", y "Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles", por lo que respecta a las operaciones.

FORMA.

Dado que se propone que el instrumento legal en cuestión se emita como una Norma, las características generales que presente deberán apegarse a las respectivas de este tipo de figura jurídico-administrativa, en lo aplicable al caso.

Dichas características deben comprender las siguientes reglas:

1. Requisitos básicos. Tales como la claridad, precisión y consistencia del texto; el cuidado de evitar errores relacionados con valores numéricos y aspectos técnicos; y la uniformidad en la terminología.
2. Estructuración. Debe contener los apartados necesarios, tales como: portada, prefacio, índice, campo de aplicación, definiciones, marco jurídico y disposiciones.

3. Construcción. La distribución racional del contenido en divisiones y subdivisiones, su numeración y el uso adecuado de títulos para designar apropiadamente las divisiones y subdivisiones, cuidando al máximo los detalles de redacción. (24)

Lo más importante que puede concluirse de las reglas expuestas, es el hecho de que la forma que deberá revestir el documento que requiera las operaciones sobre informática, deberá ser acorde a la respectiva de las otras normas que tratan sobre las operaciones que las dependencias y entidades realicen en cualquier tipo de bienes.

CONTENIDO.

Para proponer lo referente a este aspecto, se han seleccionado de los documentos "Normas Generales", "Norma de Concursos" y "Primeras Normas Complementarias", los apartados aplicables a la informática, o sea, se ha partido de la generalidad para llegar al caso particular de los bienes informáticos.

Se han tomado, de las normas mencionadas anteriormente, los puntos más relevantes que deben considerarse cuando se efectúa una operación relativa a bienes informáticos, con el fin de propiciar la elaboración de un documento ágil, conciso y sobre todo específico para operaciones de este tipo de bienes, que además procure a las dependencias y entidades los mecanismos para llevar al cabo dichas operaciones, y que garantice a los usuarios la seguridad de actuar conforme lo exige la normatividad vigente.

Por otra parte, se han incluido aspectos que sólo infieren en materia informática y que no están contemplados en ningún documento legal. Asimismo, se propone un procedimiento específico que, tomando en cuenta las características técnicas de los bienes y servicios en informática, acerca las instancias de participación de la Secretaría en los pasos que deberán seguir las dependencias y entidades cuando efectúen una operación de este tipo.

Cabe señalar que los puntos que contiene el documento propuesto no están desarrollados ampliamente debido a la extensión del tema, sin embargo, se considera que aquellos que se mencionan son los esenciales y sirven de base para la estructuración de la Norma que se requiere, por lo cual, en cada apartado se ejemplifican los más importantes que deberá incluir el documento oficial.

El contenido que se propone para conformar la estructura de la "Norma para Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en Informática en la Administración Pública Federal", es el siguiente:

- Capítulo I. Introducción.
- Capítulo II. Marco Jurídico.
- Capítulo III. Glosario.
- Capítulo IV. Disposiciones Generales.
- Capítulo V. Procedimiento específico para realizar una operación relativa a bienes y servicios en informática.
- Capítulo VI. Diagrama de flujo del procedimiento específico para realizar una operación relativa a bienes y servicios en informática.

Los puntos que constituyen el contenido se exponen en el Capítulo respectivo, como a continuación se enuncia:

I. Introducción.

En este Capítulo se deberá exponer los motivos más relevantes que generaron la elaboración de la Norma, así como los objetivos que se pretenden alcanzar y su campo de aplicación. Por ejemplo:

1. El papel de la informática en el desarrollo de las funciones que realizan las dependencias y entidades.
2. La utilidad del documento para orientar a los citados organismos cuando pretendan efectuar una operación sobre bienes y servicios informáticos.
3. La planeación y correcta aplicación del presupuesto destinado a las adquisiciones y arrendamientos de bienes informáticos, así como la contratación de servicios relacionados con dichos bienes.

II. Marco Jurídico.

En este Capítulo se deberá mencionar las disposiciones jurídico-administrativas más importantes que determinan el ámbito de competencia que tiene la Secretaría en materia informática, y que le facultan para la elaboración de la Norma. Por ejemplo:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 32, fracciones XVII y XVIII; y 6o. transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1982.
2. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, artículos 1o. fracciones I y II; y 5o., publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 1985.
3. Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto dictará las medidas necesarias para coordinar las tareas de informática que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 1978.
4. Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto, artículo 26, fracción III, inciso a), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de julio de 1985.

III. Glosario.

En este Capítulo se deberá tratar las definiciones de los conceptos que se utilizan en el contenido de la Norma. Por ejemplo:

1. Bienes informáticos. Aquellos bienes cuyas características técnicas son aplicables al procesamiento automatizado de información.
2. Contratos tipo. Los diferentes modelos de contrato establecidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), para ser celebrados entre las dependencias y entidades y los proveedores de bienes y servicios en informática.
3. Dictamen técnico. La resolución emitida por el INEGI, para determinar la procedencia e improcedencia de las operaciones que se pretendan realizar sobre bienes informáticos por las dependencias y entidades.

IV. Disposiciones Generales.

Este Capitulo es la parte medular del documento, en él se deberá establecer las disposiciones que rigen para bienes, y servicios en informática, y que representan las variaciones específicas que deberán aplicarse a la normatividad vigente que regula a las operaciones en general. Por ejemplo:

1. Cuándo deberá celebrarse licitación, y los casos para los que no será necesario celebrar licitación.
2. Cuándo deberá celebrarse licitación nacional y cuándo licitación internacional.
3. Aspectos económicos.
 - a) Que toda operación a realizarse, deberá estar dentro del presupuesto destinado para bienes y servicios informáticos.
 - b) Para qué casos deberá exigirse cotizaciones en moneda nacional, y en cuales moneda distinta a la nacional.
 - c) En qué términos deberá pactarse precio firme en las cotizaciones.
 - d) Qué impuestos reembolsarán las dependencias y entidades a los proveedores.
 - e) El margen de preferencia en sobreprecio que gozarán los proveedores de bienes informáticos producidos en el país.
4. Mantenimiento.
 - a) Qué término de garantía deberá exigirse en la existencia y suministro de refacciones de los bienes que se pretendan adquirir.
 - b) Qué término de garantía deberá exigirse en la prestación del mantenimiento de los bienes que se adquieran.
 - c) El derecho de preferencia a proveedores nacionales que presten este servicio.
 - d) El fomento al automantenimiento de los bienes con que cuenten las dependencias y entidades.

5. Equipos y programas.

- a) Que sólomente deberán adquirirse equipos nuevos.
- b) Que en ningún caso procederá el arrendamiento de microcomputadoras y periféricos.
- c) Establecer el derecho de preferencia a proveedores nacionales que produzcan estos bienes.

6. Programa Institucional de Desarrollo Informático (PIDI).

- a) Que las dependencias y entidades deberán elaborar su PIDI.
- b) Que los comités de informática de las dependencias y entidades serán los responsables de elaborar los respectivos PIDI's.
- c) Que los lineamientos para la elaboración de los PIDI's, la forma y términos para la presentación de ellos los establecerá el INEGI.

7. Opinión técnica.

- a) Que para los casos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes informáticos mediante procedimiento de licitación pública, será obligatorio obtener la opinión técnica del INEGI sobre las bases de licitación, previo a la publicación de la convocatoria correspondiente.
- b) Que los bienes y/o servicios de que trate la solicitud de opinión técnica, deberán ser acordes a lo propuesto en la etapa correspondiente del PIDI de la dependencia o entidad solicitante.
- c) Los términos en que el INEGI recibirá las solicitudes de opinión técnica, y en los cuales resolverá sobre ellas.

8. Dictamen técnico.

- a) Que para toda operación relacionada con bienes y/o servicios informáticos, ya sea mediante licitación pública o fuera de licitación pública, será obligatorio obtener el dictamen técnico del INEGI.

- b) Que los bienes y/o servicios de que trate la solicitud de dictamen técnico, deberán ser acordes a lo propuesto en la etapa correspondiente del PIDI de la dependencia o entidad solicitante.
- c) Los términos y condiciones bajo los cuales el INEGI recibirá las solicitudes de dictamen técnico, y en los cuales emitirá su resolución.
- d) Que las dependencias o entidades deberán abstenerse de realizar cualquier negociación con proveedores, si no cuentan con el dictamen técnico del INEGI.

9. Contratos.

- a) Que para efectuar cualquier operación relativa a bienes y/o servicios informáticos, las dependencias y entidades deberán celebrar contratos, en ningún caso pedidos.
- b) Que deberá utilizarse los modelos de contrato tipo que establezca el INEGI.
- c) Los términos y condiciones en que deberá celebrarse los contratos.

V. Procedimiento específico para realizar una operación relativa a bienes y servicios informáticos.

En este Capítulo se determinará los pasos que deberán seguir las dependencias y entidades para planear y realizar una operación relativa a bienes y servicios informáticos, y los términos en que deberán efectuarse. Por ejemplo:

1. Fase de planeación.

1.1 Elaboración del PIDI.

Que las dependencias y entidades para elaborar su PIDI deberán planear, programar y presupuestar sus operaciones sobre bienes y servicios informáticos.

1.2 Presentación del PIDI.

Que deberá presentarse los PIDI's ante el INEGI para su aprobación en los términos y condiciones que establezca para tal efecto.

1.3 Aprobación del PIDI.

Los términos en que el INEGI dará a conocer su aprobación al PIDI, y los mecanismos a seguir si no es aprobado.

1.4 Ejecución de la etapa correspondiente del PIDI.

Que cuando la dependencia o entidad cuente con su PIDI aprobado, podrá efectuar la operación que tenga programada.

1.5 Determinación del procedimiento para efectuar la operación.

Que antes de efectuar cualquier negociación con proveedores de bienes y servicios informáticos, la dependencia o entidad deberá elegir el procedimiento para efectuar la operación de que se trate, ya sea mediante licitación pública o fuera de licitación pública.

2. Procedimiento para realizar operaciones mediante licitación pública.

2.1 Determinación del tipo de licitación.

Que deberá definirse el tipo de licitación que se llevará a cabo.

2.2 Elaboración de las bases de licitación.

Que definido el tipo de licitación se deberá elaborar las bases respectivas.

2.3 Solicitud de opinión técnica a las bases de licitación.

Que elaboradas las bases de licitación, se deberá solicitar al INEGI la opinión técnica sobre ellas.

(Una vez obtenidas las autorizaciones que correspondan por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, que estén vigentes en ese momento).

2.4 Opinión técnica del INEGI.

Que recibida la solicitud de opinión técnica a las bases de licitación, el INEGI procederá a analizarlas y emitirá el resultado de su análisis en

un oficio correspondiente en el término que juzque conveniente, y los mecanismos que procederán en caso de no ser positivo.

2.5 Elaboración y publicación de la convocatoria.

Que obtenida la opinión técnica positiva sobre las bases de licitación, la dependencia o entidad procederá a elaborar y publicar la convocatoria correspondiente.

2.6 Acto de apertura de ofertas.

Que después de publicada la convocatoria, deberá celebrarse el acto de apertura de ofertas en la fecha señalada para tal efecto en las bases de licitación.

2.7 Análisis técnico - económico de las ofertas recibidas.

Que aceptadas las ofertas, deberá realizarse un análisis técnico - económico sobre ellas, respecto a los requerimientos solicitados en las bases de licitación.

2.8 Determinación de la mejor oferta.

Que realizado el análisis técnico - económico, deberá seleccionarse la mejor oferta y las dos siguientes mejores ofertas.

2.9 Solicitud de dictamen técnico.

Que seleccionada la mejor oferta, deberá solicitarse dictamen técnico sobre ella al INEGI, acompañándola de las dos mejores ofertas siguientes.

2.10 Dictamen técnico del INEGI.

Que recibida la solicitud de dictamen técnico, el INEGI procederá a analizarla, y emitirá su resolución en un oficio correspondiente en el término que juzque conveniente, y establecerá los mecanismos que procederán en caso de no ser positivo.

2.11 Comunicación del fallo.

Que obteniendo el dictamen técnico positivo del INEGI, la dependencia o entidad deberá notificar el fallo de la licitación al participante ganador para adjudicar los contratos correspondientes en la fecha señalada para tal efecto.

2.12 Firma de los contratos.

Que notificado el fallo, deberá firmarse los contratos que se adjudiquen al participante ganador en la fecha señalada para tal efecto.

3. Procedimiento para realizar operaciones fuera de licitación pública.

3.1 Solicitud de cotizaciones.

Que deberá solicitarse cotizaciones sobre los bienes y/o servicios que se requieran, a los proveedores que se considere pueden proporcionar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad u otra condición que se crea relevante.

3.2 Análisis técnico - económico de las cotizaciones.

Que aceptadas las cotizaciones, deberá realizarse un análisis técnico - económico de ellas, respecto a los requerimientos solicitados a los proveedores.

3.3 Determinación de la mejor cotización.

Que realizado el análisis técnico - económico, deberá seleccionarse la mejor cotización y las dos mejores cotizaciones siguientes.

3.4 Solicitud de dictamen técnico.

Que seleccionada la mejor cotización, deberá solicitarse dictamen técnico sobre ella al INEGI, acompañándola de las dos mejores cotizaciones siguientes.

3.5 Dictamen técnico del INEGI.

Que recibida la solicitud de dictamen técnico, el INEGI procederá a analizarla y emitirá su resolución en un oficio correspondiente en el término que juzque conveniente, y establecerá los mecanismos que procederán en caso de no ser positivo.

3.6 Comunicación al proveedor seleccionado.

Que obtenido el dictamen técnico positivo del INEGI, la dependencia o entidad deberá notificar al proveedor seleccionado la adjudicación de los contratos que correspondan, en la fecha señalada para tal efecto.

3.7 Firma de los contratos.

Que notificada la adjudicación de los contratos, deberá llevarse al cabo la firma de los mismos en la fecha planeada para tal efecto.

VI. Diagrama de flujo del procedimiento específico para realizar una operación relativa a bienes y servicios informáticos.

En este Capítulo, se deberá elaborar un diagrama de flujo que describa gráficamente los procedimientos del Capítulo anterior, con el propósito de distinguir, clara y rápidamente, las variaciones que deberán aplicarse a los pasos más importantes del procedimiento tradicional. Por ejemplo:

3.7 Firma de los contratos.

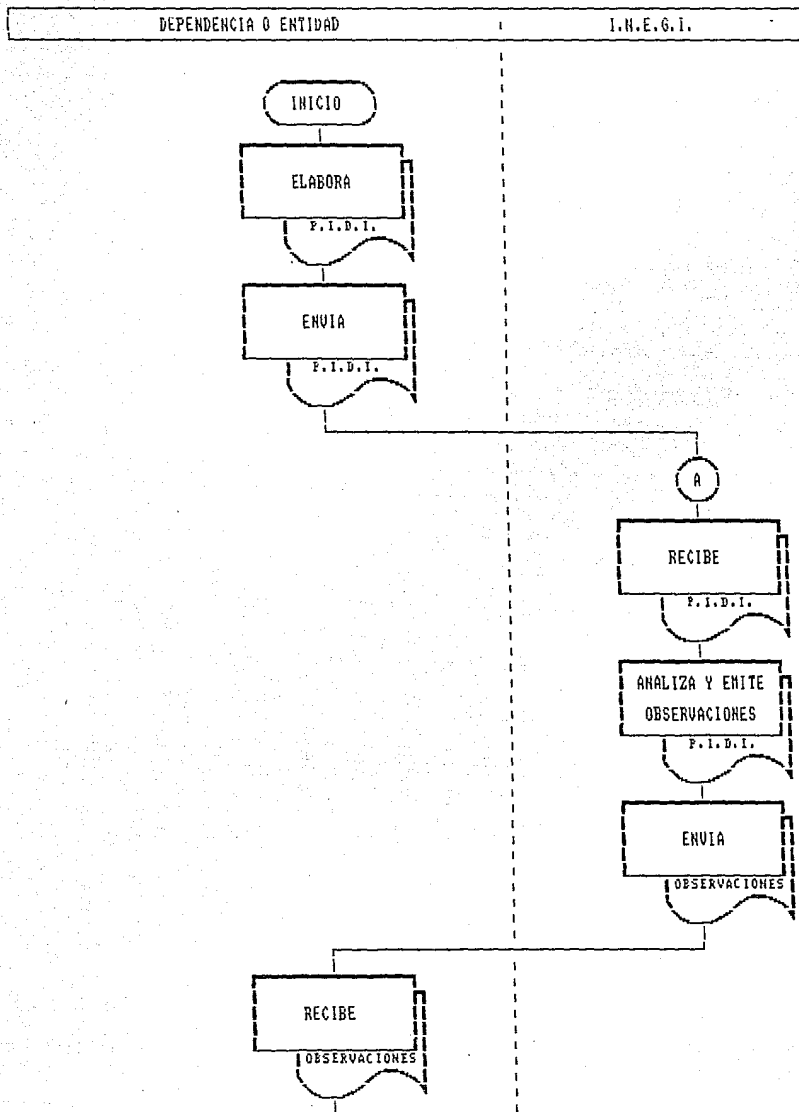
Que notificada la adjudicación de los contratos, deberá llevarse al cabo la firma de los mismos en la fecha planeada para tal efecto.

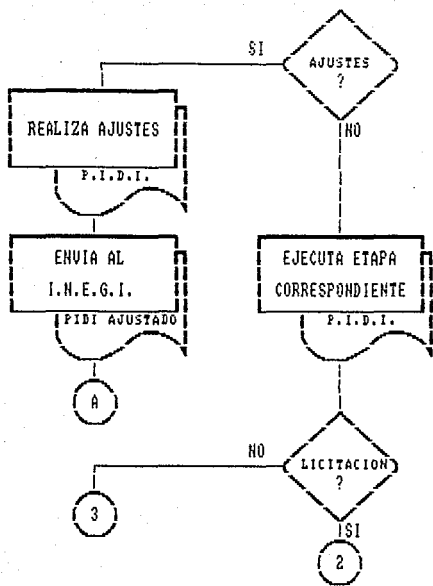
VI. Diagrama de flujo del procedimiento específico para realizar una operación relativa a bienes y servicios informáticos.

En este Capítulo, se deberá elaborar un diagrama de flujo que describa gráficamente los procedimientos del Capítulo anterior, con el propósito de distinguir, clara y rápidamente, las variaciones que deberán aplicarse a los pasos más importantes del procedimiento tradicional. Por ejemplo:

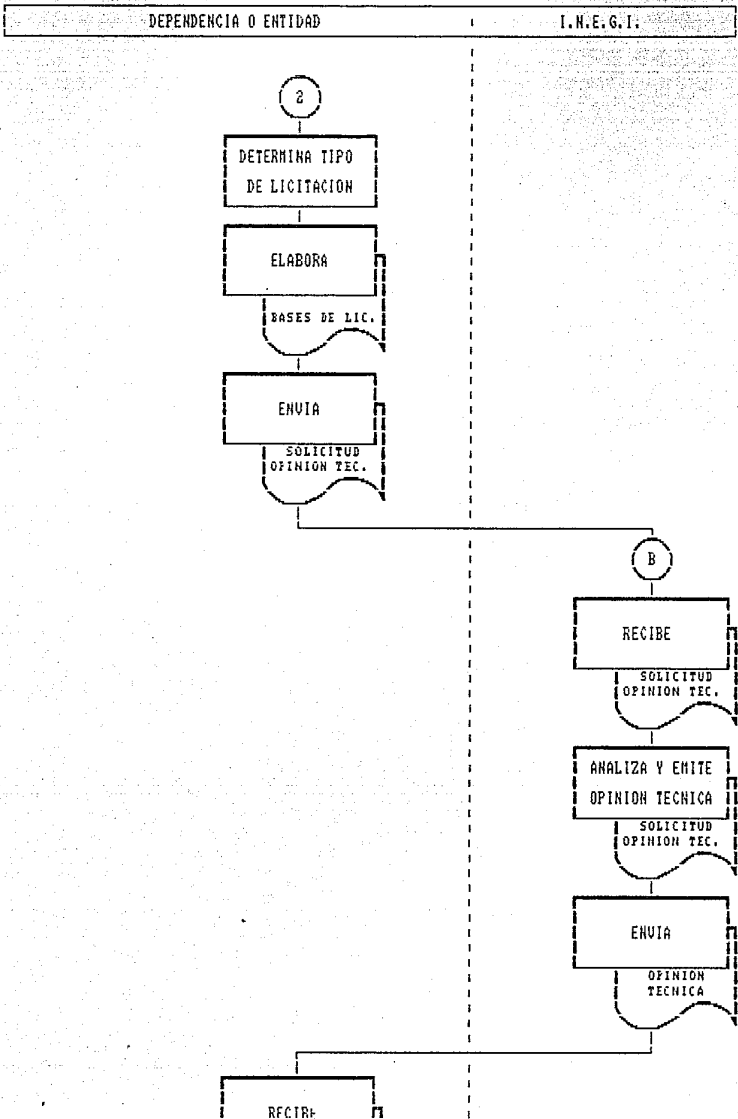
VI. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA REALIZAR
UNA OPERACION RELATIVA A BIENES Y SERVICIOS EN INFORMATICA.

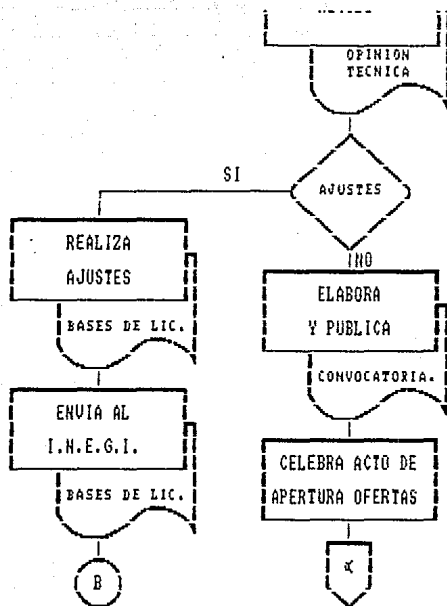
1. FASE DE PLANEACION.

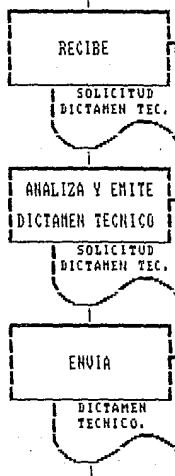
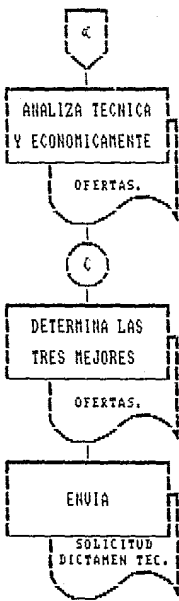


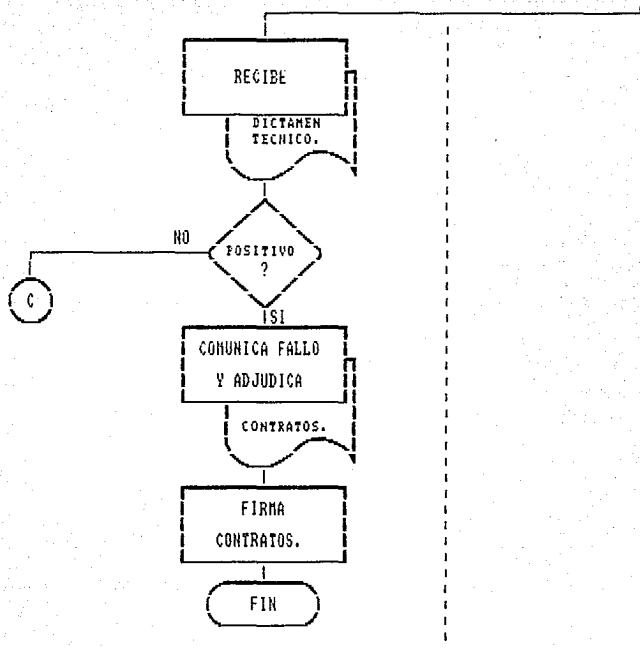


2. PROCEDIMIENTO MEDIANTE LICITACION.

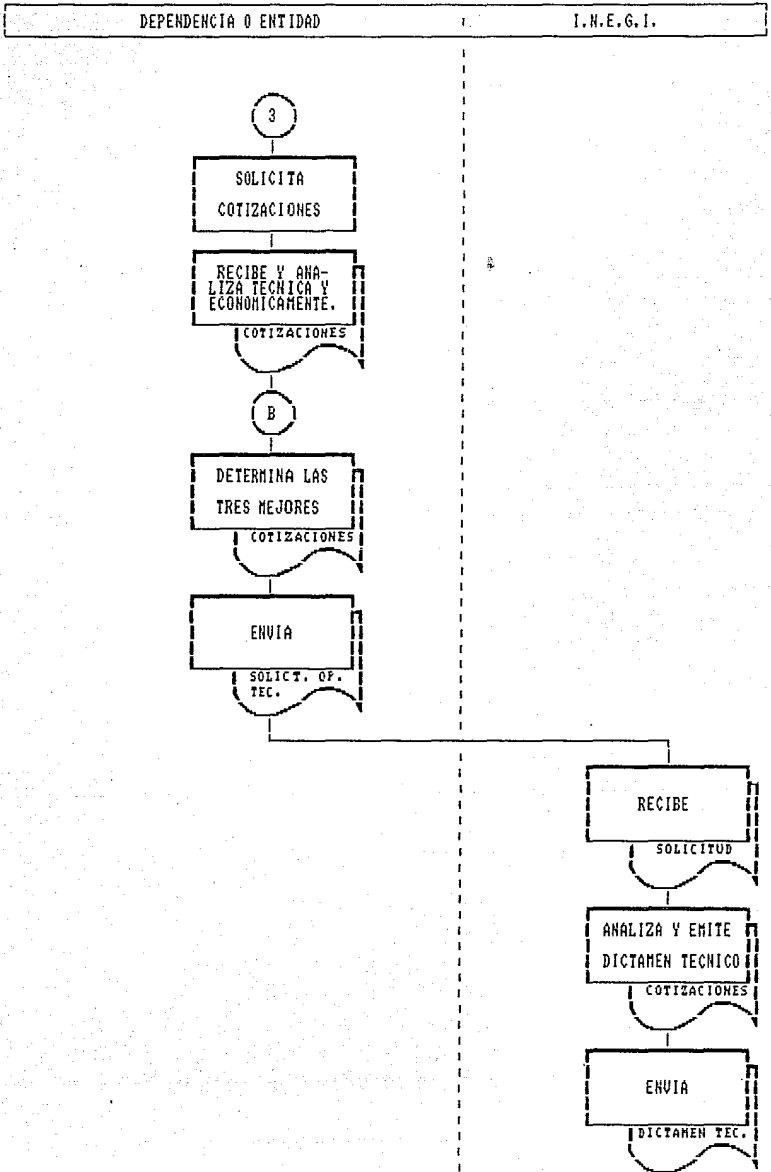


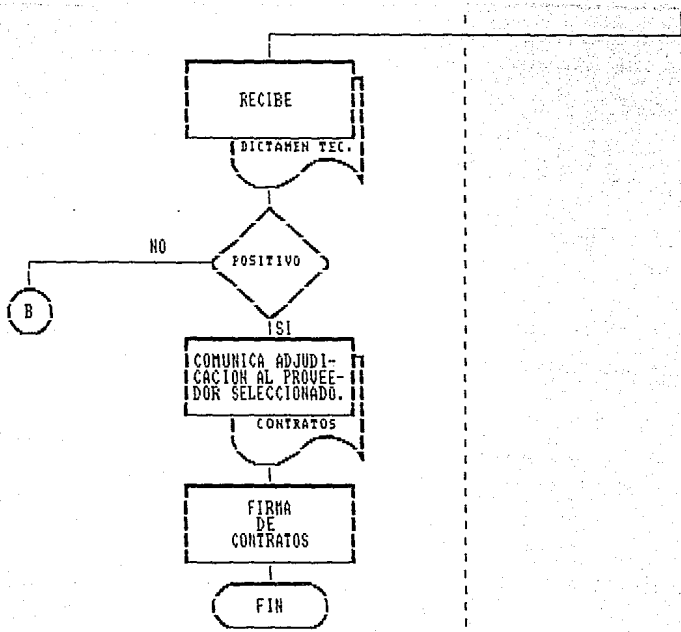






3.- PROCEDIMIENTO FUERA DE LICITACION





Se considera que la aportación real del contenido del documento propuesto, se encuentra en los capítulos referentes a "Disposiciones Generales" y "Procedimiento específico para realizar una operación relativa a bienes y servicios en informática". Porque en el primero, se incluyó una serie de políticas que se elaboraron para complementar los lineamientos que dá a conocer esporádicamente el INEGI, con la finalidad de integrar el conjunto de disposiciones que represente el criterio de la Administración Pública Federal en esta parte de la política informática.

Y en el segundo, a partir de los pasos que constituyen las partes del procedimiento tradicional para efectuar una operación relacionada con bienes muebles establecido en las Normas Generales y Norma de Concursos, se seleccionaron únicamente aquellos que son aplicables a los bienes informáticos, y se incluyeron otros que son imprescindibles para elaborar un procedimiento específico para bienes y servicios en informática, acorde a las citadas normas y respetando sus disposiciones.

No obstante lo anterior, debe recordarse que la Norma propuesta es específica en materia informática, de tal suerte que los aspectos administrativos que no estén contemplados en ella, al momento de su aplicación, deberán sujetarse a lo dispuesto por las normas mencionadas en el párrafo que antecede.

CITAS

- 24.- Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.
Dirección General de Normas. Norma Oficial Mexicana.
Guía para la Redacción, Estructuración y
Presentación de las Normas Mexicanas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Aportaciones de la Norma propuesta.

La ausencia de un documento que regule las formas en que la Administración Pública Federal adquiera o arriende bienes informáticos, o contrate los servicios relacionados con estos bienes, ha originado diversas problemáticas tanto a las dependencias y entidades cuando se encuentran en una de estas situaciones, como a la Dirección General de Política Informática de la Secretaría de Programación y Presupuesto, órgano rector de la política informática gubernamental, para realizar acciones de orientación y seguimiento al respecto.

En este contexto, la expedición de la Norma propuesta proporcionaría las siguientes aportaciones.

A la Dirección General de Política Informática.

- a) Constituiría para la Administración Pública una herramienta más, jurídico-administrativa, que posibilitaría la instrumentación y aplicación de las políticas que en informática se hayan definido en base a la experiencia de operadores y usuarios de la propia Dirección General, sobre la problemática detectada en el desarrollo de las funciones respectivas.
- b) La integración de los lineamientos que emite la citada Dirección General de Política Informática, para la negociación de bienes y servicios informáticos entre las dependencias y entidades, y los proveedores de la Administración Pública Federal, lo cual daría la pauta para que ésta, al ejercer sus funciones, explore otras áreas de la informática en que no se ha profundizado y emita los documentos necesarios para que se cuente con soluciones a cualquier problemática que se presente.
- c) Daría las bases para instrumentar los mecanismos de seguimiento y control adecuados en las operaciones que, en la materia, efectúen las dependencias y entidades, para lograr un ejercicio cabal del presupuesto destinado a este tipo de bienes y servicios.

A las dependencias y entidades.

- a) Provería de los procedimientos específicos para efectuar cualquier negociación con los proveedores de bienes y servicios informáticos.
- b) Establecería los criterios mínimos bajo los cuales se deberá planear y presupuestar las erogaciones que se realicen en esta materia, lo cual, en un plazo razonable, permitiría a la Administración Pública Federal contar con una infraestructura informática acorde a sus necesidades.

2. Limitaciones de la Norma propuesta por factores externos.

La correcta regulación jurídica de la informática en nuestra sociedad, implica otros aspectos y ámbitos no vistos en este documento, entre los cuales se puede mencionar:

El flujo de datos transfrontera

(Por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes):

La producción nacional de bienes informáticos

(Por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial):

Los delitos informáticos

(Por parte de la Procuraduría General de la República):

Los derechos de autor sobre programas de computación

(Por parte de la Secretaría de Educación Pública):

cuyo tratamiento debe ser objeto de otro estudio dada la magnitud y especificidad con que deben analizarse. Por lo anterior, este documento se limita a la Administración Pública Federal y a las formas de negociar los bienes y servicios informáticos que requiera.

En este orden de ideas, aún cuando la Norma propuesta resolvería muchas de las problemáticas que no han podido solucionarse a la fecha, existen también otros factores importantes que obstaculizan su cabal funcionalidad, y para solventarlos, es necesario que se adopten políticas y medidas administrativas tanto en la Dirección General de Política Informática de la Secretaría de Programación y Presupuesto, órgano rector de la política informática gubernamental, como en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

A continuación se incluyen algunas sugerencias que contribuirían a solucionar la situación expuesta anteriormente.

En la Dirección General de Política Informática:

a) El establecimiento de criterios tendentes a:

- Orientar a las dependencias y entidades para elegir los bienes informáticos que satisficaran sus necesidades, según el caso.
- Fomentar la compatibilidad de los bienes que se adquirieran con el parque instalado en la dependencia o entidad de que se trate.
- Incrementar el nivel de explotación del parque instalado en las dependencias y entidades.
- La creación de mecanismos internos de solución a cualquier problemática sobre informática que se suscite en la Administración Pública Federal.

b) Seleccionar a los servidores públicos que cuenten con profesiones en informática o afines a ésta, para efectuar las funciones propias del órgano rector de la política informática gubernamental.

c) Realizar las investigaciones necesarias y adoptar las medidas que se requirieran para orientar, de una manera real, las adquisiciones que se efectúen hacia el apoyo de la industria nacional dedicada a la producción de bienes informáticos.

En las dependencias y entidades:

- a) La capacitación especializada a los servidores públicos encargados de efectuar actividades en informática.
- b) La realización de metodologías de trabajo que contemplen debidamente desde la planeación hasta el seguimiento y control de las actividades en informática que se realicen.
- c) La remuneración acorde al tipo de funciones que efectúan los servidores públicos que si cuentan con un alto nivel de conocimientos en informática.

Debe observarse que la utilidad de la Norma propuesta depende en gran medida de las acciones y correcta aplicación de disposiciones que efectúen las dependencias y entidades sobre los puntos expuestos, dado que dichos organismos, en conjunto, conforman a la Administración Pública Federal y son, por lo tanto, los responsables de que ésta cumpla con los objetivos generales que se le atribuyen como unidad organizadora del Estado en beneficio de la sociedad.

3. El Derecho en la expedición de la Norma propuesta.

La elaboración de la "Norma para las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en Informática en la Administración Pública Federal", demostraría que pueden crearse instrumentos legales específicos en informática que satisficgan las necesidades existentes al respecto, porque esta Norma sólo será el primero de los ordenamientos jurídico administrativos que propiciará la elaboración de leyes, decretos, acuerdos y cualquier otro instrumento que se requiera para integrar la Política informática que proporcione a nuestro país los mecanismos óptimos para la negociación y explotación de los bienes informáticos imprescindibles para lograr un avance racional en esta materia.

Asimismo, considerando el impacto que sufrió el sistema jurídico tradicional ante los actos jurídicos que se presentan a raíz de la aparición de la informática, la expedición de la Norma propuesta reafirmaría, una vez más, que el Derecho asume su papel histórico al contemplar y regular alguna de las difíciles situaciones que imponen los cambios de las sociedades modernas y, por otra parte, llenaría una de las lagunas jurídicas que existen en esta nueva rama del Derecho.

4. Importancia de la informática.

La importancia que tiene la informática en la captación, procesamiento y divulgación de la información, denota el papel estratégico que juega esta disciplina en el desarrollo cultural, económico y político de nuestro país y por lo tanto de su soberanía, razón por la cual, la expedición de la Norma Propuesta coadyuvaría a orientar las erogaciones que realiza la Administración Pública Federal en bienes informáticos, hacia el apoyo de la rama de la industria nacional dedicada a la producción de este tipo de bienes, cuya finalidad principal sería disminuir la dependencia tecnológica que México padece del extranjero, para que con este factor, aunado a la instrumentación de políticas económicas y sociales que mediaticen el impacto del endeudamiento externo en la organización gubernamental, pueda mantenerse dignamente la soberanía del Estado Mexicano.

FUENTES DE CONSULTA.

- 1.- Secretaría de Gobernación.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Reformas en el Diario Oficial del 28-XII-82.
- 2.- Secretaría de Programación y Presupuesto.
Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988.
Poder Ejecutivo Federal.
SPP, 1983.
- 3.- Secretaría de Programación y Presupuesto.
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Diario Oficial del 29-XII-76.
- 4.- Secretaría de Programación y Presupuesto.
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de
Servicios Relacionados con Bienes Muebles.
Diario Oficial del 8-II-85.
- 5.- Secretaría de Programación y Presupuesto.
Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
Diario Oficial del 31-XII-76.
- 6.- Secretaría de Programación y Presupuesto.
Ley de Información Estadística y Geográfica.
Dirección General de Integración y Análisis de la
Información, INEGI, México, D.F., febrero de 1984.

- 7.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.
Diario Oficial del 11-I-82.
- 8.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Ley de Invenciones y Marcas.
Diario Oficial del 4-III-82.
- 9.- Secretaría de Programación y Presupuesto.
Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
Diario Oficial del 18-XI-81.
- 10.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Reglamento de la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.
Diario Oficial del 25-XI-82.
- 11.- Secretaría de Programación y Presupuesto.
Reglamento Interior de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
Diario Oficial del 29-VII-85.
- 12.- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
Diario Oficial del 19-I-83.
- 13.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Diario Oficial del 20-VIII-85.

14.- Secretaría de Programación y Presupuesto.

Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación.

15.- Secretaría de Programación y Presupuesto.

Acuerdo por el que la Secretaría de Programación y Presupuesto dictará las medidas necesarias para coordinar las tareas de informática que desarrollen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Diario Oficial del 16-I-78.

16.- Secretaría de Programación y Presupuesto.

Acuerdo que fija los Lineamientos para la integración y funcionamiento de los Comités de Compras y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento de la Administración Pública Federal.

Diario Oficial del 13-X-80.

17.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Acuerdo que fija el Procedimiento para que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal obtengan la Autorización Previa para las Adquisiciones de Bienes de Procedencia Extranjera.

Diario Oficial del 20-I-86.

18.- Secretaría de Educación Pública.

Acuerdo No.114 por el que se dispone que los Programas de Computación podrán inscribirse en el Registro Público del Derecho de Autor.

Diario Oficial del 8-X-84.

19.- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Normas Administrativas aplicables a las Adquisiciones que por la vía de Importación Directa efectúen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Diario Oficial del 2-V-85.

- 20.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías,
Materias Primas y Bienes Muebles.
Diario Oficial del 15-X-80.
- 21.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
Normas Generales para las Adquisiciones de Mercancías,
Materias Primas y Bienes Muebles que realicen las
Dependencias y Entidades de la Administración Pública
Federal.
Diario Oficial del 29-XI-82.
- 22.- Secretaría de Programación y Presupuesto.
Primeras Normas Complementarias sobre Adquisiciones y
Almacenes.
Diario Oficial del 11-VII-83.
- 23.- Acosta Romero, Miquel.
Teoría General del Derecho Administrativo.
Ed. Porrúa, México, 1984.
- 24.- CONACYT-Fundación Arturo Rosenblueth.
La Computación en México.
CONACYT, México, 1980.
- 25.- Fitzgerald, Jerry.
Controles Internos para Sistemas de Computación.
Ed. Limusa, 1983.
- 26.- Fraaga, Gabino.
Derecho Administrativo.
Ed. Porrúa, México, 1982.

- 27.- Fredman, Alan.
Glosario de Computación.
Ed. Mc.Graw Hill.
- 28.- Gorsline, G. W.
Computer Organization.
Prentice Hal, Englewood Cliffs, 1980.
- 29.- Lozano, Arturo.
Notas Introdutorias al Estudio de los Sistemas de
Información para la Administración.
UNAM, F.C.P. y S., Depto. de Administración Pública.
Cuaderno 2, México, 1981.
- 30.- Secretaría de Programación y Presupuesto, INEGI.
Normatividad en Informática.
SPP, 1983.
- 31.- Tanus, M. Alan, et.al.
La Informática a Futuro en México.
SPP-UNAM, México, 1984.